exportación de: Motocultores portátiles de la posición estadística 84.11.47.5:

Modela 476

Modelo 777.

III. Modelo 778. IV. Modelo 779. V. Modelo 780.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de compresor exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

	Mercancias							
	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	2.1	2.2
Producto I Producto II Producto III	184	204		796 500	714		3.653 2.304 3.654	922 728
Producto IV Producto V	104	204	235	796	113	910	3.654 6.109	728 728

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1 y cualquiera que sea el producto de cuya fabricación se utilice, el del 2 por 100, en concepto exclusivo  $d_{\Theta}$  subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

Para la mercancía 2.1:

- Si es utilizada en elaboración del producto I, el 5,77 por 100 del cual el 1,42 por 100 como mermas y el 4,35 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.35.

— Si es utilizada en elaboración del producto II, el 8,98

— Si es utilizada en elaboración del producto II, el 8,98 por 100 del cual el 2,20 por 100, como mermas y el 6,78 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.35.

— Si es utilizada en elaboración de los productos III y IV, el 7,96 por 100 del cual el 1,98 por 100, como mermas y el 8 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.35.

— Si es utilizada en la elaboración del producto V, el 9,60 por 100 del cual el 2,36 por 100, como mermas y el 7,24 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.35.

Para la mercancía 2.2:

— Si es utilizada en elaboración de los productos I y II, el 7,04 por 100 del cual el 2,73 por 100, como mermas y el 4,3 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.35.

— Si se utiliza en la elaboración de los productos III, IV y V, el 7 por 100 del cual el 2,78 por 100, como mermas, y el 4,22 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.35.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposi-ción con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las DDLL o licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas —con la debida diferenciación de mer-

mas y subproductos— aplicables a las mercancias 2.1 y 2.2, que serán precisamente las que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 12 de marzo de 1982 también podrán acogerse a los beneficios el 12 de marzo de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1983 que ahora se modifica

55008

08 А

04634

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 15362

RESOLUCION de 28 de mayo de 1983, del Servicio Nacional de Lotertas, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y ae los números que han resultado premiados en cada una ce las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el dia 28 de mayo de 1983.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Lérida.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 55007 y 55009.

90 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 55001 al 55100, ambos inclusive (excepto el 55008).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

## Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 6.ª de la serie 12.ª del número 55008 al que ha correspondido el primer premio ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Bilbao, Almoradí, Gavá, Huesca, Alcorcón, Pamplona, Pontevedra, Sevilla, Talavera de la Reina, Madrid, Bailén, Soria, Alicante y Ubeda.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 04633 y 04635. 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 04601 al 04700, ambos inclu-sive (excepto el 04634).

1 Premio de 5.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 48060 y 48062.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 48001 al 48100, ambos inclusive (excepto el 48061).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos la billetes terminados cada uno para todos.

los billetes terminados en:

009	131	614	860
010	158	668	903
026	<b>464</b>	780	907
102	511	832	931

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... ... ... ... ... ... ...

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados para cada serie en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de mayo de 1983.-El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.